



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles municipales para el desarrollo de actividades con fines culturales, educativos, recreativos, comerciales o análogos adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete n.º 148 de fecha 19 de diciembre de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles municipales, para el desarrollo de actividades con fines culturales, educativos, recreativos, comerciales o análogos**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones y locales municipales que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de locales de edificios e instalaciones municipales con fines culturales, educativos, recreativos o comerciales o análogos con ánimo de lucro. Dicha utilización se llevará a cabo conforme a la planificación que para el uso de los locales y programas específicos se establezcan.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Recinto de espectáculos	100,00 €/día
Casa de la Cultura	10,00 €/día
Diferentes locales del Ayuntamiento para la celebración de cursos, jornadas, etc.	25,00 €/mes o 10 €/día (para días sueltos)
Gimnasio campo de fútbol	10,00 €/mes
Polideportivo	15,00 €/día
Frontón para celebración de espectáculos	75,00 €/día

Artículo 5.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente autorización de uso o aprovechamiento del inmueble.

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la autorización y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento.

Artículo 6.– Fianza.

Por la utilización de las instalaciones y edificios municipales se ingresará una fianza general de 300,00 € que será obligatoria.

En todo caso, la fianza o depósito deberá estar constituida con anterioridad al inicio de la actividad, y será reintegrada a los interesados, una vez concluido el aprovechamiento y comprobada la inexistencia de daños o desperfectos.



La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

Artículo 7.– Normas de gestión y condiciones de uso de los locales e instalaciones.

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización de las instalaciones y edificios municipales deberán solicitar la correspondiente autorización con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, acompañando dicha solicitud deberán adjuntar proyecto detallado de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales.

2. Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

3. Dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, se podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella. Asimismo se podrán imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

5. El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

6. Solo procederá la devolución de la tasa cuando no pueda realizarse la utilización del local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

7. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, entrará en vigor una vez publicada la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamalea, 31 de enero de 2013.–El Alcalde-Presidente, Cecilio González Blasco.

1.569